

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Abril 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Agronómico Langosta

Circular núm. 1.221

Próxima la época en que suele avivar la langosta, y en cumplimiento de órdenes terminantes de la Superioridad y para general conocimiento y la más puntual observancia por las Juntas locales, he dispuesto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente circular:

1.º Tan pronto como avive la langosta en cualquier término municipal de esta provincia, cuidará la Junta local respectiva, bajo su más estrecha responsabilidad, de ponerlo en conocimiento de la Jefatura del Servicio Agronómico.

2.º Inmediatamente sea conocida por dicha Jefatura la denuncia, procederá á organizar la campaña, siendo los gastos de transporte del material, procedente del depósito provincial, con cargo á los presupuestos de las Juntas locales respectivas.

3.º Que según se dispone en la regente circular de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, me veré obligado á emplear todos los medios coercitivos que la Ley autoriza con los que demuestren abandono ó lenidad en el desempeño de sus cargos, no dando conocimiento en los primeros momentos de la avivación de haberse esta presentado y de los medios con que la Junta cuenta para hacer frente á las eventualidades de la campaña.

Córdoba 4 de Abril de 1914.

El Gobernador,
José Maestro Vera.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.220

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Abril, formada con sugestión á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	2.887 74
Grupo 3.º del idem id. id.	3.255 37
> 4.º > > >	5.505 54
> 5.º > > >	458 33
> 6.º > > >	33.207 57
> 7.º > > >	185
> 9.º > > >	8.971 73
> 14.º > > >	2.979 06
Gastos personales, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	33.709 45

Idem núm. 4.º del capítulo 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.	676 24
	91.836 08
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.º	1.347 91
> 13.º	3.009 98
> 2.º	41 66
> 8.º	375
> 10.º	1.666 66
	6.441 21
Gastos voluntarios.	3.840 81
Resultas.	100.000
Total.	202.118 05

Sesión 30 Marzo 1914.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos de conformidad con lo propuesto por la Contaduría.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario, Filiberto López.—Es copia.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tesorería

Núm. 1.227

Consumos

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Girada visita de inspección por un delegado de mi autoridad al Ayuntamiento expresado, en averiguación de las causas que han motivado los débitos que resultan á esta Corporación municipal por el impuesto de consumos en los ejercicios de 1912 y de 1913, aparecen recaudadas y no ingresadas en el Tesoro 138'36 pesetas del primero de los años nombrados,

y 4.228'05 del segundo, y como quiera que según el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos por el impuesto de consumos encabezado, cuando distrajeren los fondos recaudados pertenecientes á la Hacienda, en cumplimiento de lo determinado en dicha ley y en el artículo 326 del Reglamento por que se rige el referido impuesto, requiero por la presente á los individuos que componen la Corporación de que se trata para que en el término de un mes subsanen las faltas que puedan haber cometido; en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del plazo señalado dictaré providencia declarándolos responsables personalmente, con sus bienes particulares, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales citadas, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales por malversación de caudales públicos.

Córdoba 3 de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Menéndez.

AYUNTAMIENTOS

LOS MORILES

Núm. 1.198

Don Antonio María Agrás Albalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, se anuncia al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Los Moriles 1.º de Abril de 1914.—Antonio María Agrás.

Núm. 1.199

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento individual de guardería rural, formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para distribuir entre todos los contribuyentes por rústica de este término municipal la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, como ingresos en el presupuesto del corriente año, con arreglo y bajo la base de las fanegas de terreno que cada uno tiene, más un 3 por 100 para partidas fallidas y 3 por 100 para premio de cobranza, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Los Moriles 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio María Agrás.

PEDROCHE

Núm. 1.208

Don Pedro Tirado López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el primero del corriente mes hasta el treinta del mismo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término, al objeto de que puedan ser confeccionados los apéndices para el Registro fiscal para el próximo año.

Dichas relaciones serán presentadas debidamente reintegradas, una por cada finca, advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengan acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora de Hacienda.

Pedroche 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Tirado.

ADAMUZ

Núm. 1.209

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 30 del actual serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1915.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Adamuz 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Galán.

Núm. 1.211

Hago saber: que el repartimiento del cupo de consumos del extrarradio formado para el actual año de 1914, se haya terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 3 de Abril de 1914.—Pedro Galán.

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1914.

Núm. 1195

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	13.457 81	"	"	13.457 81
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	2.038	"	"	2.038
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	250	"	"	250
8 Resultas.....	710	710	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	78.828 51	4.000	"	74.828 51
10 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.....	95.284 32	4.710	"	90.574 32
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	21.486 88	"	"	21.486 88
2 Policía de seguridad.....	471 25	"	"	471 25
3 Policía urbana y rural.....	4.726 82	"	"	4.726 82
4 Instrucción pública.....	1.137 50	"	"	1.137 50
5 Beneficencia.....	2.069 97	"	"	2.069 97
6 Obras públicas.....	800	"	"	800
7 Corrección pública.....	2.756 43	"	"	2.756 43
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	61.310 60	"	"	61.310 60
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	300	"	"	300
12 Resultas.....	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.....	95.059 45	"	"	95.059 45
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	4.710	"	"
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	"	4.710	"	"

Almedinilla 31 de Marzo de 1914.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

ALMEDINILLA

Núm. 1.210

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo que proceder en el próximo mes de Mayo a la formación de la relación de altas y bajas al Registro fiscal de la riqueza rústica y a la del apéndice al de edificios y solares, se advierte a los contribuyentes por uno y otro concepto que durante todo el mes actual pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones respectivas, una por cada finca, reintegradas con el timbre correspondiente y acompañadas del documento que motive la alteración, con la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos reales correspondientes, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna que se presente.

Almedinilla 1.º de Abril de 1914.—A. Vega.

ALCARACEJOS

Núm. 1.207

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hasta el día treinta del corriente se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término, al objeto de que puedan ser confeccionados los apéndices para el Registro fiscal para el próximo año de 1915.

Dichas relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas, una por cada finca, advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengan acompañadas de documentos que justifiquen haber satisfecho en la oficina liquidadora de Hacienda los derechos reales.

Alcaracejos 4 de Abril de 1914.—Miguel G. Ayala.

IZNAJAR

Núm. 1.216

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparcido los mozos que al final se relacionan, alistados en este pueblo para el actual reemplazo al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se ha instruido a los mismos los oportunos expedientes declarándolos prófugos con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y a sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía ó su presentación a la referida Comisión mixta de los mencionados prófugos.

Iznájar 4 de Abril de 1914.—J. Rosa-

les.—P. S. M., El Secretario accidental, Cristóbal Ordóñez.

Mozos que se citan

Felipe Ayora Sánchez, hijo de Francisco y María, núm. 2 del sorteo.

Manuel Pérez Gómez, de Vicente y Juliana, núm. 10.

José María Marín Hinojosa, de Librado y Francisca, núm. 33.

José Ruiz Hidalgo, de Juan y Ascensión, núm. 34.

José Otero Agullera, de José y Paula, núm. 37.

Antonio Granados Ordoñez, de Antonio y María, núm. 48.

Emilio Joyera Martos, de Juan y Dolores, núm. 49.

Cristóbal López Megias, de Luis y María, núm. 50.

José Granados Campillos, de Mariano y Antonia, núm. 55.

Francisco Pedrajas Salas, de Ramón y María, núm. 79.

José Marín Campillos, hijo natural de Antonia, núm. 87.

LUCENA (CÓRDOBA)

Núm. 1.215

Año de 1914.—Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.824'20 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.212'65.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 4.015'84 pesetas.
 Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.062'50.
 Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.283'33 pesetas.
 Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.541'67 pesetas.
 Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 888'12.
 Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
 Capítulo 9.º—Cargas, 22.272'24 pesetas.
 Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 3.583'34 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.195'22 pesetas.
 Capítulo 12.—Resultas, 1.500 pesetas.
 Total, 42.379'11 pesetas.
 En Lucena (Córdoba) á 1.º de Abril de 1914.—El Contador, V. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.
 La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de hoy.
 Lucena 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

**Depositaria de fondos municipales de Almedinilla
 Provincia de Córdoba**

Primer trimestre de 1914 Núm. 1196

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.710
CARGO.....	4.710
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.710

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	710	710
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	4.000	4.717
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	4.710	4.710
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	>	>
2 Policía de seguridad.....	>	>	>
3 Policía urbana y rural.....	>	>	>
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	>	>
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla á 31 de Marzo de 1914.—El Depositario, José Jaén.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 31 de Marzo de 1914.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.214

Don Fernando Torres Luengo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro Capitular del corriente año donde este Ayuntamiento consigna sus acuerdos, aparece un acta con fecha treinta de Marzo último extendida y autorizada competentemente, y entre otros particulares se encuentra el del tenor siguiente:

Acto seguido se procedió al sorteo de los catorce Vocales que corresponden elegir con arreglo á lo que dispone el artículo sesenta y ocho de la vigente ley Municipal, dando el sorteo por secciones el siguiente resultado:

Por la primera sección que comprende las calles San Sebastián y José Canalejas, resultaron elegidos don Sebastián Hidalgo Crespo y don Gonzalo López Marín.

Por la segunda sección que la forman las calles Arrenal, Barrionuevo, Prim y Beneficiado, resultaron elegidos don Martín Torres Huertas y don Alfonso Ariza García.

Por la tercera sección que la constituyen las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz, designó la suerte á don Alfonso Crespo Huertas y don Bernardo Miranda Serrano.

Por la cuarta sección que la forman las calles Copada, Colón y Francisco Martínez, resultaron elegidos don Antonio Antunez Crespo y don Pedro Rosal Torres.

Por la quinta sección que la constituyen las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad y Gonzalo de Córdoba, resultaron elegidos don Francisco Bonilla Rosa, don Antonio Luna Muñoz y don Alfonso Luque Alvarez.

Por la sexta sección que está formada por las calles San José, Pedro Gómez, O'Donnell y Córdoba, designó la suerte á don Juan Campos Alvarez, don Ceferino Luna Robledo y don Juan Castillo Gómez.

Así resulta de citado particular á que me refiero. Y para que conste y remitir al Ilustre señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Fernán-Núñez á tres de Abril de mil novecientos catorce.—Fernando Torres.—V.º S.º: El Alcalde, Francisco López.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.188

Don Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma ley.

Sevilla 30 de Marzo de 1914.—Guillermo Raigón.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba

los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan, así como los nombres de los sustituidos:

Guadalcazar.—Juez, don José Alonso Panadero.

Santaella.—Suplente, don Juan M. Osuna Jiménez.

Montemayor.—Suplente, don Salvador Carmona Serrano.

Aguilar.—Suplente, don Rafael Carrillo Rocafort.

Villanueva del Duque.—Fiscal, don Tomás Moreno Romero.

Valenzuela.—Suplente, don Miguel Pérez Porcuna.

Montoro.—Suplente, don José Rodríguez Sánchez.

Cañete de las Torres.—Suplente, don Alfonso Mérida Serrano.

La Rambla.—Suplente, don José Arjona Romero.

Aguilar.—Adjunto, don Rafael Vago Morales en sustitución de don Miguel Jiménez

La Victoria.—Adjuntos, don Francisco Pérez Gallardo en sustitución de don Manuel Alcaide, y don Andrés García Granados en sustitución de don José Castro Anguiano.

Santa Eufemia.—Adjuntos, don Leoncio Bejarano Ruiz en sustitución de don Miguel Pérez Leiva; don Damián Romero Jurado en sustitución de don Manuel Esquinas, y don Juan Pascual Navas en sustitución de don José Ontiveros.

Castro del Rio.—Adjunto, don Andrés Moreno Nuño en sustitución de don José Luque Jiménez.

El Viso.—Adjunto, don Antonio López Medina en sustitución de don Juan Moreno Muñoz.

Santaella.—Adjunto, don Francisco de la Rosa Sánchez en sustitución de don José Rodríguez Jiménez.

Montoro.—Adjunto, don Ildelfonso León Cáceres en sustitución de don Vicente Ager Notario.

Villanueva.—Adjunto, don Andrés Herrera Obrero en sustitución de don Andrés Herrera Alvarez.

Priego.—Adjunto, don Eduardo Jiménez Román en sustitución de don Enrique Pérez Luque.

Y de orden y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Raigón.

Núm. 1.188

Don Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 30 de Marzo de 1914.—Guillermo Raigón.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Villanueva del Duque.—Juez propietario.

Carcabuey.—Juez propietario.

Nueva Carteya.—Juez suplente.

Fuente Palmera.—Juez suplente.

Almedinilla.—Juez suplente.

Córdoba (Derecha).—Juez suplente.

Fuente Tójar.—Juez suplente.

Castro del Río.—Juez suplente.

Carcabuey.—Juez suplente.

Belalcázar.—Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, libro la presente certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Raigón.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.217

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa por amenazas contra Joaquín Gómez Pérez (a) Joaquinito, se cita al testigo José Benito Medrano, vecino de Pueblonuevo del Terrible, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que le sirva de citación pongo la presente en Córdoba á tres de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.218

Cédula de citación

El señor Juez de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por sospechas de hurto de caballerías contra Juan López Pastrana y Rafael López Gómez, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL á Antonio Moreno Expósito, vecino de esta capital, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba cuatro de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Teodoro Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.179

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á los agentes de policía judicial y Guardia civil, la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, largo de cuartillas, menos de marca, con rozadura en los costillares, de veinte años de edad, de la propiedad de José Lorido Gallardo, y que fué sustraído de una cuadra en Pueblonuevo del Terrible, la noche del veintitres al veinticuatro del corriente mes. Si fuese habido dicho animal será puesto á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

ANDUJAR

Núm. 1.185

Don Manuel Barroso Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de lo que al final se reseñará, hurtado al subdito francés don Esteban Sénegas Galibert, de cuarenta y nueve años, casado y viajante del comercio, el día veintinueve del actual, desde Córdoba á Espeluy, y en el tren correo número veintidós, y siendo habido se pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle de no acreditar su legítima adquisición; procediéndose también á la busca del que se indica como autor del hecho, que es un desconocido, alto, moreno, con bigote, traje negro, sombrero del mismo color y bien portado, el que siendo habido se pondrá del mismo modo á disposición de este dicho Juzgado; haciéndose constar que existe el dato de que el sujeto de referencia desapareció en la estación de Espeluy al llegar á la misma el tren de que se ha hecho referencia.

Dado en Andújar á treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Barroso.—Por mandado de su señoría, José López.

Sustraído

Un maletín de viaje de cuero, color marrón oscuro, de unos sesenta centímetros de largo por cuarenta de ancho, con iniciales E. S. grabadas al fuego, y que contenía:

Un estuche de aseo.

Un aparato fotográfico kodak, de ocho y medio por catorce.

Siete cuellos.

Seis pañuelos blancos.

Una colección de fotografías con vistas de Marruecos.

Un libro «Tratado de fabricación de jabón».

Un rollo de catorce títulos de propiedad, escritos en árabe, numerados correlativamente y pertenecientes á una familia de Guergaurt, tribu de Gounolafa.

Tres títulos de propiedad, pertenecientes á propietarios de Marrakek.

Tres títulos de propiedad, pertenecientes á una familia de Amismir, en rollos dentro de un canuto de caña.

Varios pliegos de la correspondencia

cruzada entre el don Esteban Sénegas y la casa «Prosper Beysines», de Ones y otros; y

Dos libros clave telegráfica particular.

MONTILLA

Núm. 1.187

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Esteban Rodofabie Vich, de sesenta y dos años de edad, casado, ser natural de Buda-Pesth (Hungría), y que se dedica á exhibir un oso de pueblo en pueblo, saliendo de esta ciudad el día treinta de Marzo último en dirección para Aguilar de la Frontera; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se le sigue por causar daños dos caballerías de su propiedad en sembrados de trigo de José Carrasco Martínez y Marcelino Muñoz Hierro, al sitio Puerta de Santa Brígida, de este término.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dicho denunciado.

Dada en Montilla á primero de Abril de mil novecientos catorce.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.182

CASTRO ARAGON Francisco; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser oído en causa por hurto instruida por dicho Juzgado contra José Ramírez Almanza.

Núm. 1.182

MORENO Nicolás; domiciliado últimamente en Montilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser oído en causa por hurto instruida por dicho Juzgado contra José Ramírez Almanza.

Núm. 1.182

RODRIGUEZ TORRES Antonio; domiciliado últimamente en Castro del Río; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser oído en causa por hurto ins-

truida por dicho Juzgado contra José Ramírez Almanza.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.219

LEON RODRIGUEZ Juan; domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser indagado y reducido á prisión en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.183

FERNANDEZ ESCOBAR Eugenio; natural y vecino de Madrid; domiciliado últimamente en calle Santa Lucía, número cuatro y seis; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para prestar declaración como denunciado en el sumario que se instruye por viajar sin billete.

Núm. 1.184

LOPEZ MOTA Juan, hijo de Juan Luis y de Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de profesión marmolista, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Valencia, plaza del Horno San Nicolás, número uno; procesado por estafa por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance para ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Branio Laportilla, 6.